



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. 096  
(Noviembre 02 de 2011)**

*“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011”.*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 096 de 2009 de la misma Sala y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de noviembre de 2011, procede a resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No 028 de 2011, contentiva de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009 como sigue:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Mediante Resolución 028 de abril 12 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas en desarrollo del concurso de méritos, la cual fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa de este



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa*

Consejo Seccional por el término de ocho (08) días, comprendidos entre el 13 de abril y 2 de mayo de 2011, y publicada en la página web de la Rama Judicial.

El artículo 4 de la Resolución No. 028 de 2011, estableció que contra las decisiones individuales contenidas en ella, procedían los recursos de reposición y apelación dentro de los tres días siguientes a su desfijación.

La concursante DIANA DEL PILAR TORO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No 45.470.517, expedida en Cartagena, dentro del término establecido para la interposición de recursos en vía gubernativa, presenta personalmente un derecho de petición respecto de la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011, lo que permite darle el tratamiento de un recurso de reposición, tal como se le hizo saber a la interesada en oficio No PSA11-0338 del 11 de mayo de 2011.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Aduce el recurrente, que en la calificación automática del examen se pudo incurrir en algún error que le implique un puntaje más bajo al realmente alcanzado, por lo que se solicita una revisión manual del examen.

Solicita que “se estudie la posibilidad de hacer una reclasificación con respecto a las personas que presentamos la prueba de aptitud”

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Se alega por la recurrente, que se pudo haber cometido error aritmético en la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, por lo que se solicitó la revisión manual de los exámenes de todos los recurrentes a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, dependencia a quien conforme el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, de la Sala Administrativa Superior, le corresponde la coordinación de las actividades de los concursos de méritos convocados por los Consejos Seccionales, entre ellas, la aplicación de la prueba de conocimiento y



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa*

aptitudes, Unidad que mediante oficio No CJOFL11-2128, del 22 de septiembre de 2011, certificó que:

*“La Unidad de Administración de Carrera Judicial, procedió a efectuar la verificación manual de los 1.180 cuadernillos de respuesta de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto a los resultados publicados, y en tal sentido se considera no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron publicadas.”*

La presencia física de los participantes o de otras autoridades, en la revisión de los exámenes, no se consideró, en razón al carácter de reservadas que tienen las pruebas, según lo establecido por el el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, que establece:

***“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado.”***

En consecuencia, era improcedente la presencia de cualquier persona o autoridad ajena al proceso, en la verificación dada.

Sin embargo, valga hacer una breve referencia a como se llega al puntaje que se otorga a las pruebas:

Al examen se le asigna el puntaje bruto obtenido por cada aspirante en la prueba, el cual debe convertirse en puntaje estándar, aplicando la fórmula previamente diseñada para el efecto, en donde se tiene en cuenta que el universo de participantes será dividido por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos, que se traduce en la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{X - M}{\sigma} \cdot \sigma' + Me$$



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Sala Administrativa**

Donde:

PS	=	Puntaje Standard
x	=	Puntaje bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante
M	=	Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad
$\sigma'$	=	Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.
$\sigma'e$	=	Desviación estándar esperada para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, esta desviación es de 10.
Me	=	Promedio de puntaje esperado para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, este promedio es de 50. Este número puede variar dependiendo de la exigencia del proceso de selección

Así, con los resultados de la prueba de conocimientos aplicada, el número de respuestas correctas por cada participante, se ubica dentro de cada grupo de referencia, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde por cargo de aspiración.

Conforme a lo anterior, la escala estándar, clara y debidamente definida como unidad de medida en la convocatoria, redundará en beneficio de los aspirantes y preserva y materializa el principio de igualdad, en tanto es una fórmula matemática y técnica, que permite comparar a los aspirantes, dentro de un grupo homogéneo, delimitado por el cargo y seccional de aspiración.

Ahora, respecto de la solicitud de que se haga una reclasificación, no es clara la recurrente en la exposición de lo pretendido, lo que impide referirnos a ella, menos cuando no da ninguna razón por la cual se deba proceder de tal manera, alterando el derrotero marcado por la convocatoria del concurso mediante Acuerdo 096 del 8



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa*

de septiembre de 2009, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Sala,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011, contentiva de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, respecto de DIANA DEL PILAR TORO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No 45.470.517, expedida en Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** en forma personal el contenido de la presente decisión a la recurrente relacionada en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, informándole que que no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIONISIO OSORIO CORTINA**

Presidente

M/P Iván Latorre Gamboa